

N. 2

M

Expediente que sigue D. Ramon Ferra
les y Calera

1791

Contra

D. Ferente Oracion dependiente de la Real
Venta de Ornes por Cantidad de pesos

Juan

Al Administrador General por Decreto
Al Superior Gobierno

Leg 5
Doc 38

Red
1796

Leg. 5
Doc. 4
12 Fs

Pagare de la ftra en un mes a D. Martin Salazar
Ocherica Puro, cinco P. imparte de vaxita Genero
q. he comprado a dho s. y p. q. conge lo firmo
en Lima a 8. de Nov. de 1787.

Amado J. S. P.

Vicente Oracion

de D. incant

Pracion p. 1020

Divisione de 87.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, in the lower left section]

Pagaré de la fha en seis meses a Sr. Ma.²
mor de Salazar la cantidad de Cien²
treinta y seis p., seis y m^o d.; importe
de varios efectos q^e he comprado a dho
Sr. Ramon a lo q^e me obligo en toda forma
dima y es de v. r. de 1787

J. Vicente Oracion

136 p. 6² L. h
060 " 5
277 " 3 1/2

D^o Vicente Oña

cion, p. A. A. A. A. A.

del 1788. Empleados

en el curso - ya

de
cump^t

Un Real.



En el Tercero, un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Enm. Sox.

Remítase al D.^{no} Ramon Morales y Salazar con su
 mayor veneración parece ante S. E. y dice: que
 en el día de ocho de Noviem.^{bre} del año pasado de ochenta y
 siete se obligó D.^{no} Vicente Orarion Empleado en la
 R.^{ta} R.^{ta} de Correos a satisfacer al sup.^{te} doscientos
 y siete pesos tres y medio R.^{os} p.^{or} varios efectos
 de Castilla que le suplió segun parere de los reales
 que en debida forma demuestra: el uno de ciento tre-
 inta y seis p.^{or} seis y medio R.^{os} con plazo de seis meses
 y el otro de ochenta p.^{or} cinco R.^{os} con plazo de un mes.
 La amistad y buen servicio del sup.^{te} a D.^{no}
 Vicente en estos suple.^{tes} ha sido tan mal correspondida
 que en los años y medio corridos hasta esta fha. no
 ha podido satisfacer su imp.^{ta} sin embargo de las polí-
 ticas Recombencion.^{es} q.^{ue} ha practicado con D.^{no} Vicente
 y este las ha elidido con esperanzas que el tpo. ha
 creditado con vanas y de pura malicia del deudor:
 por que estrechado ultimam.^{te} le ha contestado que no
 tiene aditívum de satisfacerle p.^{or} q.^{ue} de su R.^{ta} que
 son los únicos bienes q.^{ue} declara está embargada la
 tencia parte p.^{or} cubrir ciertas deudas. La verdad

Handwritten signatures and initials in the left margin.

de esta excusa no le comita al sup.^{te}, ni aun quando
sea efectiva podria embaraxar aquel ~~comercio~~
el cobro de un credito tan protexido: ~~con un~~
privilejo qel de aquellas otras deudas que concurren
al mismo ef.^{to}. pero no puede dexar el sup.^{te} de expo-
ner a V.E. que este Empleado en la satisfaccion de
tal, y del privilejo q.^e le parece tener p.^a no se
preso p.^a deuda, ni sufrira otra incomodidad q.^e la
Retencion de una tertia parte de su Salario, procedio
ha empenarse con el sup.^{te}, y talvez con otros muchos
en cantidades crecidas sin discrecion ni prud.^a, con
solo el fin de lograr un tiempo de prosperidad con
persuasio agena, i.ve. el supuesto de que la misma
incomodidad havia de sufrira p.^a doscientos p.^o que
deviese para auxilios de su prop.^a persona, q.^e por
dos mil omas que sacase del Pub.^o con engaño y ma-
lase, como lo acostumbraban hacer otros muchos Em-
pleados, formandose un Concurso de diez ho dove acor-
dare entre quienes se proximate la tertia parte
a Vason de uno ho dos p.^o mensuales, cuya nimiedad i. u-
ltra avese ~~la~~ el papel de las manos del acorche-
dor, p.^a no perseguira a su deudor, y espere que
la prudencia le sirva de estímulo a cubrir su cre-
dito como lo ha hecho el sup.^{te} d.^o Vicente,
hta. a hora q.^e con el mayor desembaraso le protes-
to no podex pagar despues de tres y medio años.

Este procedim.^{to} Requiere otra providencia
de Contencion p.^a q.^e no prolija el engaño que

se hace ala sinceridad del Público: pero contra
yendose el sup.^{te} alcobro de su credito de una
ala acreditada integridad de V. E. para que
se sirva mandar q^e el Mo. D.^o Vicente Reorin.^a
las dos obligaciones presentadas, y de elane bajo
de Juliam.^{to} como es verdad que deve los doscientos
dies y siete p.^{tes} tres y medio de su imp.^{te}, y no ha
pagado al sup.^{te} p.^{ta} ellos cosa alguna; en cūa
vista se Remeta la texia parte de su sueldo p.^a
el pago de la deuda, y en caso de estar Remida
no se entregue a ningun otro acreedor: que el
sup.^{te} protesta deducir lo que combenga ala prela.
de su credito, y descubra otros bienes del deudor
si los tubiere: Por tanto

A. V. E. pide y suplica que habiendo por presentados
los dos sales se sirva mandar segun lleva
deducido en justicia que espere al cambio de la
Podedora mano de V. E.

Andres Josef de Morales y Ramon Morales y Salazar
y Ugaldes

Mayo 26 de 1791

Don V. Cívico, el sup.^{te} dec. guardar, y cum-
plase en todo como en el se ordena, y en
su consecuencia el dependiente de esta
Administracion p.^{ra}l de Jorcas D.^o



Un Real.

SELO Teniente un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Vizente Oracion Reconosca bajo de juramento si es suya la firma q. subscribe los dos papeles de obligacion q. acompaña y fha. en Madrid a 10 de Mayo de 1791. Comete al Escribano de la R. Real C. de la Real Audiencia de Mexico el Expediente q. se cumple con lo demas q. manda el mismo R. Real Decreto

Pando

Yo

Don Antonio de Pando y Arce, Caballero de la R. y distinguida Orden de Carlos Tercero y Tercer Ministro de Indias, en los Reyes de Mexico el dia de Mayo de 1791.

Ante mi

Declaro

Don Domingo Salazar, Escribano de Indias

En la ciudad de los Reyes de Mexico en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y uno en cumplimiento del R. Real Decreto de 10 de Mayo de 1791. Vizente oracion que hizo por Dios nuestro Señor y a Su Señal Agnus Dei en cada una de las...

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791
 metto veir verdades que no se me olviden los de
 ces presentados con las fhas de Mayo de Nov. de
 y en un mes y medio de sucesos de he y de
 y las firmas con que los suscritos Dixo q' ambas
 son de ley y mano de el Rey ante y por las
 se conose y que a de la se le hizo presente a Don
 Ramon Morales Salazar y de ella adre en la actua
 lidad pagando con el tercio de su sueldo, un can
 op q' le resultaba en la Administracion, se era im
 posible en el dia pagarle con el, lo que se verificaria
 feneida q' fuese aquella de pende en su, en lo
 q' queda para el D. Ramon. que esta es
 la verdad de lo que se supiere. En q' se cafi
 mo y satisfic' haviendo visto mucho lo fir
 mo de el Rey, fca

Licente Oracion & y Recante
 Ante mi
 D. Doro Dillo, Salazar
 D. Doro Dillo, Salazar

Dimay Mayo 23 de 1791

Estado a D. Ramon Morales Salazar de la Declaracion q' se le dio de lo que aya executivo en la mate ria

Pando
 Carvero y firmo el decreto de arriba el Sr. D. Jhs Antonio

de Pando Cavallero de la M.ª y distinguida orden de
Carlos Tercero y Administrador Principal de Indias de los
Reynos y Ivas de esta Causa f.º decreto de S.º J.º y en el
via de sus f.ºs =

Ante mí

Cecilio Piffon Salazar
S.º de Indias y de Indiferente

no 31

En diez y cinco de mayo de mil seiscientos
noventa y un años notifiqué el decreto de S.º J.º
de Indias y de Indiferente y Salazar en su persona
y oy f.ºs =

Salazar

Un Real.



S. Fillo Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Sr Adm. gr.

Dⁿ Ramon Morales y Salazar en los
 los executivos conena Dⁿ Vicente Oracion p^r Cam^e.
 a p^r como demar deducido: Dize q^e vs. s'ha ven
 vido mandam darame traslado de la Declonac^{on}
 del Dⁿ Vizente; y auunq^e fallam^e expone, q^e
 me hallame a concedente nudo plano hasta q^e
 satisfaciere el descubrimiento en que se halla en
 una Adm^{on}, el ha declarado, lo q^e basta para q^e
 se libre excecucion conena sus Bienes. Conesa
 to p^rudica p^r d^rada, y lo protesto hacen; pero
 ante todas Cosas conviene ami D^{no}, se ponga
 Razon en esta Auto^r del descubrimiento que tiene
 a favor de esta Adm^{on}; el origen, el q^eu^e proviene,
 su antigüedad; el tiempo que hace la veter^{on}
 de la tenencia de su sueldo para el d^{no} pago
 y quanto aviene de la suma hasta aqui sa
 tisfecha. En vista de todo p^rone concestan
 derecham^{te} al traslado pendiente, y de lo con
 trario, seria exponerme a tropezar con
 un tercero Acordador, q^e no se sabe su con
 d^{on}ca, privilegio, ni enado en que crea su

Deuda Porlogue.

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar se ponga en estos Autos la Razon sobredicha que fho. protestado en su Vista Responder al tratado pendiente, sing. en el interin m. conra termino, ni pare perjuicio, en Justicia que pido con costas y para ello D. R.

Ramon Morales y Salazar

sinayerno 6 de 1731

Trasase con esta causa la Razon que se pide en este escrito en los terminos y con la motivacion que se expresa, executandose asi con toda la brevedad que se pidiere, ni se pida cosa alguna al tratado que es pendiente =

Pandoz

Proveyo y firmo el decreto de arriba el Sr. D. N. Antonio de Pando Cavallero de la R. y D. N. Juan de Torres y Torres teniente y Administrador Pral. de los Reales y de las Indias de la Real Audiencia de Lima =

Fuente mi

Seodoro Dillon Cabran

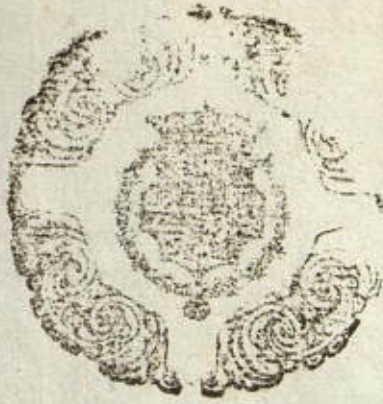
En cumplimiento de lo anterior mandado por el Sr. Adm. de Correos devo exponer que a la fecha de este dia, se ha

En virtud de lo que se ha mandado en el decreto de arriba se ha de dar traslado a D. N. Juan de Torres y Torres teniente y Administrador Pral. de los Reales y de las Indias de la Real Audiencia de Lima para que se ponga en el presente escrito la razon que se pide en el presente escrito en los terminos y con la motivacion que se expresa, executandose asi con toda la brevedad que se pidiere, ni se pida cosa alguna al tratado que es pendiente =

deviendo a la R.^a Adm.^{on} de Correos el oficial J.^o de ella
D.^o Vicente Oracion, y Recaurte; dieciséis sesenta y siete
pesos, rebasador los descuentos que se le han hecho de sus
salario; cuya deuda proviene de suplem.^{to} que se le hizo
adelantado mediante las urgentes necesidades que
manifesto, como consta de los Docum.^{tos} que existen
en la Contad.^{ria} de esta oficina de mi cargo; y para que
asi conste lo firmo. Lima y lunes 11. de 1791.

Gabriel Garcia de la Plaza
G

Un Real.



S Eto Tercero un Real Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.





Un Real.



El 3o Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Sor. Adm. g.



D^{no} Ramon Salazar en los Autos executivos con
 tra D^{no} Vicente Oracion por Cam. de p^o con lo el ma^r
 deducido digo, q^e como pedimento, se sirva V^o mandar
 repuntar razon en razon de la Duda de D^{no} Vicente
 con la R^{ta} en los terminos y con la prolixidad, q^e expone
 en mi citado Exento, y no habiendose llenado por
 la Oficina en toda su extencion, ocurro nuevam^{te}
 a V^o. para q^e se sirva mandar se haga respec
 to a que toda era razon se merezca para for
 mar el dicho concepto, y arreglar mi pedim^{to}.
 conforme a los decretos q^e se le hacen a D^{no}
 Vicente con proporcion a su Razon, y al estado
 del descuento con lo el mas q^e influye en la
 materia por tanto =

Ans. pido y suplico se sirva mandar que la
 Oficina lleve dicha razon pedida en toda
 su extencion, que asi es de justicia que pido
 con costas y para ello. D^{no}

Ramon Moxales y Salazar

*El Oficial mayor de esta Administracion por
ya la Vazon que se mando abelbiendo
los puntos y Comprehende el anterior es en
esta parte y ha respondido al traslado que
esta pendiente en mayo de 1798*

ando,

*Proveyo y firmo el Sr. Jefe de esta Administracion
Don Domingo de Alaba de D. N. Sr. Antonio de
Panto Cuello de la S. y de uirtudes y orden de esta Real
Administracion C. de la Real de la Plaza de la
Causa y de la de la S. y de uirtudes y de la*

*En D. N. Sr. Antonio de la Plaza de la
En D. N. Sr. Antonio de la Plaza de la
En D. N. Sr. Antonio de la Plaza de la
En D. N. Sr. Antonio de la Plaza de la*

*En cumplimiento de lo anteriormente mandado por el S. P. Josef
Antonio de la Plaza, Comisario de esta Real
Administracion de la Plaza de la Causa y de la de la
en la qual se manifiesta el Origen de la deuda de D. N.
Vicente Oracion, su importe, los tiempos en que fue cau-
sada, las Partidas de los Documentos que se le han he-
cho, y por ultimo resulta hallarse debiendo a la Real
Plaza de Comercio el mencionado D. N. Vicente a la fecha
de esta las doscientos treinta, y ocho pesos, y cinco
centos, que se expresan en la respectiva Cuenta, como
consta de los Documentos que existen en la Contaduria
de esta Capital con cargo. Lima, y Julio 31. de
1798.*

*Gabriel Garcia de la Plaza
de*

Cuenta y Razon de lo q. debe D. Vicente Oracion y Recaudante, Oficial teniente de la Administrac. ^{On. prial de Correos} desta Capital, ala R. Renta de este Ramo; y con distincion de cargo y data, es en la forma siguiente

<u>Cargo</u>	<u>Pesos, y Reales</u>
Por 148 \$ 3r, q. se duplicaron adelantados, a dho D. Vir. Oracion, en el año pasado de 1780048.3.
Por 140 \$, q. en mismo se anticiparon, a dho D. Vir. en el año de 1789.140.
Por 157 \$ 6r, que en mismo se duplicaron a dho Recaudante, en el año de 1790157.6.
Por 8 \$ 1r, q. en mismo se duplicaron a dho Recaudante, en el pres. año de 1791.008.1.
Total	\$ 348.2.

Data

Por 19 \$, q. se descontaron del rieldo a dho D. Vir. Oracion, en el mes de Noviembre de 1790019.
Id. en Diciembre de dho009.4.
Id. en Enero de 1791.009.4.
Id. en Febrero009.4.
Id. en Marzo009.4.
Id. en Abril012.2.
Id. en Mayo012.
Id. en Junio013.
Id. en Julio018.3.
Total	\$ 109.8.

Resumen

Cargo 348-2-

Data 309-5-

Alcance contra Oracion - *238-5-

De Manera q. segun queda demostrado, resultan contra
D. Vist. Oracion y Recauda, y a favor de la R. Renta y Co-
neos los figurados * Doxcientos treinta y ocho p. cinco m,
como consta de los Documentos, q. existen en la Contaduria de la
Administraj. Pral. y Consejo de esta Capital, de mi cargo.
Lima y Julio 31 de 1791-

Gabriel Garcia de la Plaza

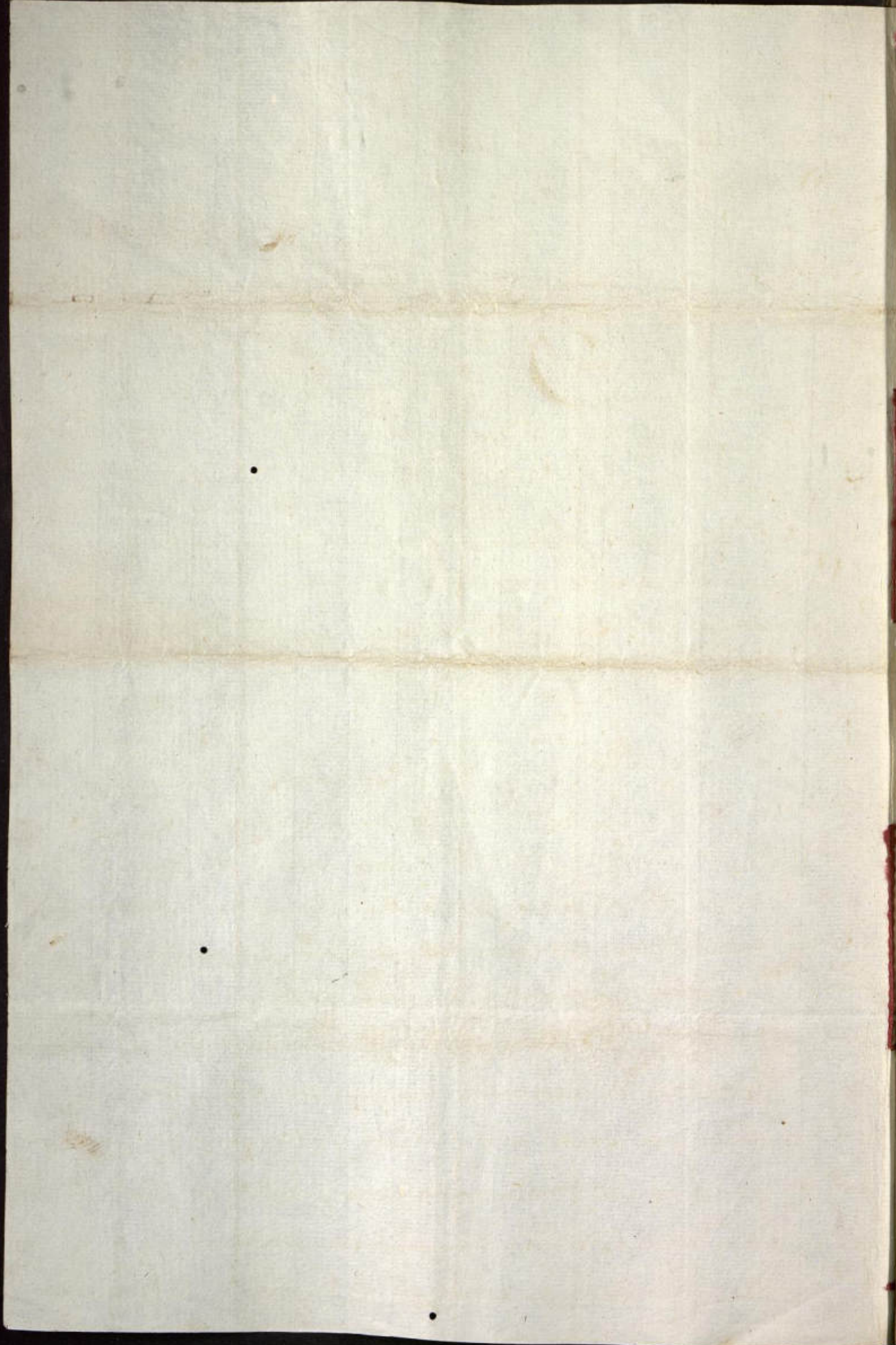


2
3
4
5
6

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Un Real.

Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



S^r Adm.^{or} g.

De Ramon Salazar en los Autos executivos contra Dⁿ Vicente Oracion O^{fi}l. & una Adm.^{on} por Cant. & p.: Digo que por la diligencia de el dho Dⁿ Vicente ha reconocido, y confesado llanamente la deuda a mi favor, que tiene la antigüedad de casi quatro años, haviendo procedido a su manenta con los plazos que se designan, y no ha cumplido, sin embargo de las Reembenciones que he practicado, y q^e siempre ha eludido con otras promesas igualmente vanas, y sin efecto. La unica excepe, a q^e se acoge, es a que estaba la touiapante de una deuda reconocida para el pago de un Decavienio to, que tenia a favor de esta R^a. Renta; pero ha viendose procedido a desembolsen esta materia se ha dado, se ha dado por el O^{fi}l. Uⁿo la razon y cuenta de q^e que manifiesta el estado de dho. Decavienio. Por ella se viene en conocimiento, que los suplementos q^e se le han echo al dho. Dⁿ Vicente de que proviene la deuda, empezaron en el Año pasado de 1780. y se empezaron a cobrar en Noviembre del Año pp.^{do} de 1790. con las exiguan

101
Comidad de descomodar à Vason los mas menes
de Nueve p. quatro un. que no llegan ala mi
dad de la terciaparte, que seria descomodarse; y
asi vino à Venustan en mi perjuicio que no
enaviere curiento el enunciado Credito. Pero
pasando por todo esto, y no entrando en dis
putar prelación de mi Credito al de la R. R.^{ta}
el aduicio justo que opere la materia, es
que se verifique la Reuencion de la terciap.
del referido sueldo, que imponenta diez y nueve
p. tres y medio un. en cada un mes, con pre
uencion de que nosele haga nuevo suplemen
to, inuenen no sien satisfechos los Creditor
pendientes, que uno, y otro mira al Dro.
del acreedor, y ala efectiva accion que
tiene contra su Deudor, y de Dios diez y
nueve p. tres y medio un. mensuales se haga
pago ala R. R.^{ta} en el modo que hasta
agui à Vason de dose p. y el resto ami hasta
la extincion de ambos Creditos, si fuere del
aduicio de V. o quando no que en los
mismos terminos se acopien los diez y
nueve p. tres y medio un. mensuales hasta
quedan pagada la R. R.^{ta} y en tonces se
me entreguen por entero para cubrirme,
que por qualquiera de los dos medios se
aduitra el pago justo y legitimo de dos
Creditos, que son muy Recomendables, y se
conea un linigio que no le hace dize a

4

M. Vizente Oracion Por tanto=

A V. S. pido y suplico que en atencion a lo que
ministrara el proceso, se sirva mandar re-
tenga la tercer parte del sueldo de dho. *M.*
Vizente, y que nose le haga nuevo suple-
mento, y esto de mas como llevo deduci-
do, y en justicia que pido con costas, y
para ello *va.*

Ramon Morales y Salazar

Lima Septiembre 20 de 91.

En conformidad de lo q^{se} tiene manda-
do su Mag. p^{co} con los Deudores
empleados en su servicio, q^{se} gozaran
de la *tercera parte* que se le tiene al su-
balterno *D. Vizente Oracion la*

tercera parte de la q^{se} tiene en
el sueldo de dho. Vizente
de la forma ex-
posita en el dho. expediente y apliquese de
de luego dho. tercera p^{te} retenida
al descubierto del descubierro q^{se} ha
Subalterno tiene con la R. Mar.
segun la Certificacion de de con-
sentimiento del acreedor presenta-



S El's Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa; y no-
venta y uno.

Señor D. Ramon Morales, y
Solicitor, concluida la qual comi-
naron la aplicacion al pago
del referido acreedor p^r los dos
yales reconocidos de q^s haⁿ hecho
presentacion en esta causa.

Pando,

Yo el Excmo. Sr. D. Antonio
de Pando Cavallero de la Real Academia de San
Jeronimo y Promovido Real del Reyno en el día
de...

Aconsejo

Señor D. Ramon Morales

En Lema y Ocho de mayo de mil setecientos noventa
y uno, yo, el Sr. D. Antonio de Pando, en virtud de lo
que me ha mandado el Sr. D. Antonio de Pando, del
Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me ha
mandado el Sr. D. Antonio de Pando, en virtud de lo
que me ha mandado el Sr. D. Antonio de Pando...

Calera

Vra

En Lema y Ocho de mayo de mil setecientos noventa y uno, yo, el Sr. D. Antonio de Pando, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Antonio de Pando, del Real Consejo de Indias, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Antonio de Pando...

Ramon Morales y Salazar
Calera